



CONTESTA VISTA

SR. JUEZ:

Alejandro Musso, Agente Fiscal integrante del equipo de fiscales asignados a la presente, conforme la vista conferida, digo:

Que de acuerdo al estado actual de la investigación y lo sostenido por el equipo de colegas, en éste estadio procesal corresponde hacer lugar al sobreseimiento de la Sra. Nina Aquino.

Cierto es que en los albores de la investigación y de acuerdo a las probanzas colectadas, Aquino inexorablemente ha sido vinculada al quehacer delictivo en torno a la muerte de la Sra. Alonso y el Sr. Del Río, no sólo por las diligencias preliminares efectuadas sino además el halo de sospecha que claramente, a la luz de la sustanciación de la investigación, se ha visibilizado como una construcción del ahora imputado Martín Del Río.

Dichas circunstancias han merituado oportunamente la privación de la libertad de la causante, como hubiese acontecido en cualquier hecho de una naturaleza jurídica de ésta características con prescindencia de cualquier otra connotación personal insidiosa que pueda construirse.

Pero mucho más interesante aún, ha sido la ardua labor desplegada, que en un lapso bastante acotado ha permitido ir despojando las sospechas que se nos han presentado y que a la fecha la misma continuase vinculada al proceso pero en libertad.

Vale señalar en este sentido, que la actitud adoptada por la imputada en los prolegómenos -e inmediatamente después del hecho- de la investigación ha sido, cuanto menos, sospechosa.

Digo ésto basado en los objetivos señalamientos que ya

se han vertido durante el proceso y que huelga reiterar en profundidad, entre ellos, la extraña secuencia descrita al momento de verificar los cadáveres dentro del domicilio, el tiempo que tardó en avisar de tal circunstancia desde su arribo a la vivienda ese mismo día -y el momento escogido para hacerlo-, el llamativo "secuestro" por parte de la misma de una vaina servida en la planta baja de la vivienda, muy especialmente la actitud pasiva y desinteresada demostrada en su ingreso ese día a la vivienda frente al panorama de desorden violento y generalizado que presentaba la misma y en lugares donde ella debería haberlo advertido (vgrcia. living), el casual borrado casi completo de su teléfono celular, entre otros.-

Ahora bien, aparece este compendio de secuencias bastante distante de una persona que se presenta como inocente frente a tamaña escena del crimen, en especial siendo ella quien conocía con detalle los movimientos de la vivienda, la inminente mudanza, y tenía acceso "per se" a la misma, pudiendo inferirse en ese momento con claridad meridiana y sin baches lógicos, que era ella, y solo ella, quien en mejores condiciones se hallaba para franquear el acceso de terceros a la vivienda, hipótesis sostenida para su detención, avalada por la judicatura por cierto.

Ahora bien, lejos de quedarse este Ministerio Público estático sosteniendo la hipótesis inicial, proactivamente, y en tiempo record, efectuó una batería de medidas de rigor científico y posterior análisis técnico de rastros digitales que arrojaron claridad sobre el evento, lo cual permitió variar la suerte de la imputada Aquino, no resultando ocioso señalar el dificultoso panorama probatorio que el propio Martín del Río generó adrede, en forma planificada y pensante, que tenía como norte la incriminación de su empleada.

Ni que hablar de la identificación positiva del tan



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO



mentado "misal", lo cual selló en ese momento la suerte de Aquino.

No obstante, y en función que como bien sabemos el estudio de improntas digitales del delito resulta una tarea ardua, delicada y dinámica, podemos llegar a concluir ahora que el mismo no ha arrojado nuevos indicadores que permitan sostener fundadamente la sospecha inicial contra Aquino, lo que deviene en la necesaria solución procesal que se pregona desde la defensa, y que en honor al principio de objetividad que rige nuestra actuación, acompañamos.

En tal sentido, estimamos que debe acordarse el sobreseimiento de Ninfa Aquino, el orden a la imputación oportunamente dirigida de conformidad con lo prescripto en el art. 323 inc. 4to. del C.P.P.

Vicente López, 6 de febrero de 2023.-

